

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2021 00724 00

En atención a la notificación arrimada al plenario por parte del apoderado judicial del extremo activo (archivo 08), se vislumbra que, en el cuerpo de dicho escrito, se indicó de manera errónea el número de radicado del proceso. Así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades, proceda nuevamente el memorialista a efectuar la mentada notificación, corrigiendo el yerro atrás advertido.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Decreto 806 de 2020¹, una vez remitido el correo electrónico que contiene la notificación, deberá acreditarse su apertura, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción con el que cuenta la parte ejecutada. Al respecto, Corte Suprema de Justicia² precisó:

“ (...)Es que considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, de acuerdo con el artículo 103 ibidem, pues se frustraría la notificación por mensaje de datos cuando no se cuenta con la confirmación de recepción por parte del destinatario, o cuando este señala fecha diversa a la que en realidad se efectuó el enteramiento(...).”

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 38, hoy 22 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

¹ Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos
² Sentencia del 3 de junio de 2020, Magistrado Ponente, Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Radicado 2020-01025